

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de agosto de 1982.

Visto el presente expediente de Superintendencia Nro. 585/82, y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 1 de los obrados el señor Prosecretario Jefe a cargo de la Oficina de Mandamientos para la Justicia Nacional da cuenta que el Oficial Superior de Sexta Luis Aureliano Juan Carlos Roigt Luque no se hizo presente el 13 de marzo del corriente a la guardia que debía realizar de 7,30 a 10,00, dejando de cumplir, asimismo, en tal ocasión, el horario de atención al público.

2°) Que escuchado el agente a fs. 3 expresa que no debía efectuar guardia alguna en la fecha señalada, no recordando haber llegado tarde. Sin embargo, reconoce que a raíz de la enfermedad de un familiar, a quien asiste, llegó tarde a la oficina el día 13, y que, por ese motivo, no ejecutó la guardia que tenía asignada; finalmente expresa, que por orden del señor Jefe de Departamento de la Oficina se hizo / cargo de similares tareas que correspondían a quien lo reemplazó en ocasión de su tardanza.

3°) Que a fs. 4 vta. el funcionario mencionado en el considerando anterior informa que Roigt Luque no concurrió a la guardia del 13 de mayo, cumpliendo esas funciones -a su pedido- el Oficial de Justicia Alberto Derqui, quien se encontraba en la dependencia. Del mismo modo, menciona que / por su orden el causante desempeñó funciones en la guardia de Derqui y lo hará en dos ocasiones más durante el mes de julio.

4°) Que las excusas arrimadas por el encartado no justifican su obrar, toda vez que pese a la enfermedad

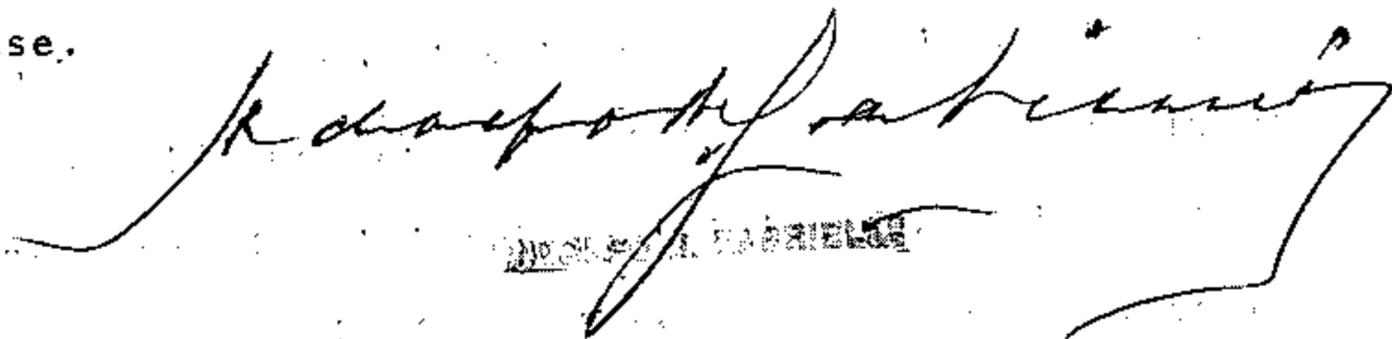
//////////de su familiar -que por lo demás no probó-, tuvo / pleno conocimiento de sus obligaciones y del perjuicio que pudo ocasionar su conducta omisiva, encontrándose a su alcance los medios para evitar las consecuencias dañosas, adoptando las precauciones del caso, o bien exponiendo la situación a sus superiores y solicitando con la debida antelación cambio de guardia.

5°) Que por lo expuesto, el Oficial de Justicia se ha hecho acreedor a una de las sanciones previstas en el / art.16 del Decreto ley 1285/58, que por última vez no se / graduará de conformidad con las que ya se le han aplicado, sin perjuicio de señalar a Roigt Luque la necesidad de una mayor diligencia en el cumplimiento de las obligaciones que le son / propias.

Por lo que, corresponde y así,

RESUELVO: Apercibir al Oficial Superior de Sexta (Oficial de Justicia) Luis Aureliano Juan Carlos Roigt Luque, haciéndole saber que en caso de reincidir en conductas como las que originaron este expediente, se hará pasible de la más grave sanción prevista en el artículo 16 del decreto ley 1285/58,

Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.


GABRIEL